

ACUERDO DE PATROCINIO PARA EL "PLAN DE PUBLICACIONES DEL SERVICIO DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL VIRGEN DEL ROCÍO"

En Madrid a 16 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte: D. José Cañón Campos, en calidad de gerente y representante legal actuando en nombre y representación de Fundación Pública Andaluza para la Gestión de las Investigaciones en Salud en Sevilla, domiciliada en el Hospital Universitario Virgen del Rocío, Edificio de Laboratorios. 6ª. Planta, Avda. Manuel Siurot s/n de Sevilla y con C.I.F. [REDACTED] (en adelante denominada "**Fundación**").

De otra parte: Roche Farma, S.A. (Soc. Unipersonal) (en lo sucesivo denominada también "**Roche**"), domiciliada en Madrid, calle Ribera del Loira 50 [REDACTED] en este acto por sus apoderados D. Javier de Urquía Martí y D. José María Gómez Andaluz;

EXPONEN

I. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, que incluye entre sus fines fundacionales la colaboración en el desarrollo de la investigación biomédica, y que está interesado en el desarrollo de un "**PLAN DE PUBLICACIONES DEL SERVICIO DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL VIRGEN DEL ROCÍO**" (en adelante, "**el Proyecto**"), en el Hospital Virgen del Rocío (en adelante, "el Centro"), bajo la coordinación del Dr Bernardo Santos Ramos, del Servicio de Farmacia Hospitalaria.

Asimismo, la Gerencia/Dirección Económica del Hospital conoce y está de acuerdo con la realización del Proyecto.

Y para ello, la Fundación está en disposición de suscribir acuerdos de patrocinio con terceros para la mejor financiación del Proyecto.

- II. Que Roche es un laboratorio farmacéutico interesado en apoyar los avances biomédicos, y en particular el Proyecto identificado en el Expositivo I, a fin de facilitar la difusión del conocimiento de la unidad de Farmacia Hospitalaria...
- III. En relación con lo anterior, se adjunta como Anexo I del presente acuerdo la memoria/protocolo del Proyecto, como Anexo II el presupuesto global desglosado

que incluye la relación de gastos previstos en relación con el Proyecto, y como Anexo III la solicitud de patrocinio previa emitida por la Fundación.

Y por ello, reconociéndose capacidad suficiente para formalizar el presente acuerdo de patrocinio, las partes

ACUERDAN

Primero.- Objeto

Roche se compromete a realizar una aportación a la Fundación para el buen desarrollo del Proyecto identificado en el Expositivo I. La Fundación destinará esos fondos a financiar el citado Proyecto en el centro, cuyo contenido será decidido de forma independiente por la Fundación, libre de cualquier influencia por parte de Roche, poniéndolo a disposición del equipo de investigación, todo ello de conformidad con lo establecido en los Anexos I y II adjuntos al presente acuerdo.

Como patrocinador del Proyecto, Roche obtendrá las siguientes contraprestaciones:

- Derecho a la revisión de datos antes de la publicación

La aportación de Roche, que tendrá carácter mayoritario se concreta en la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS** (19.337€) IVA No incluido, que irán destinados a los conceptos mencionados anteriormente.

Segundo.- Forma de pago

La cantidad indicada, a la que se sumarán los impuestos que, en su caso, correspondan, será facturada a Roche por la Fundación según el siguiente calendario:

- 70% a la firma del contrato
- 30% a la finalización del Proyecto, sujeto a la previa entrega de la memoria de actividades.

Roche abonará la factura en los 60 días siguientes a su fecha de emisión a la siguiente cuenta bancaria [REDACTED], de titularidad de la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación se compromete a devolver a Roche la cantidad aportada si finalmente no se llegara a realizar el Proyecto, o bien a ajustarla, si se realizase con un alcance inferior al inicialmente previsto.

Roche podrá solicitar a la Fundación un informe justificativo del desarrollo del Proyecto, para justificar el buen fin de los fondos, sin que esta información pueda considerarse un beneficio/derecho para Roche.

Tercero.- Duración

La duración del presente acuerdo se establece por el período de un (1) año desde la firma del presente acuerdo. No obstante, la anterior, la Fundación deberá entregar la memoria de actividades antes de la finalización de dicho plazo –preferiblemente en el plazo máximo de un año-, para contar con tiempo suficiente para analizar la misma y tramitar el pago final previsto en la Cláusula segunda. Para prórrogas del patrocinio, será necesaria la formalización de la misma por ambas partes.

Cuarto.- Conflicto de interés. Transparencia

Tanto Roche como la Fundación cumplirán en todo momento con la legislación aplicable, sin que conozcan conflicto de interés alguno que pudiera evitar la aceptación y entrega de esta cantidad. Asimismo, serán transparentes en todo momento en relación con la misma.

En ningún caso se entrega ni se recibe esta cantidad para un uso o beneficio personal o para influir en la prescripción, dispensación, venta o recomendación de ningún medicamento ni otro producto de Roche.

La Fundación declara, asimismo, que el importe de esta cantidad, sumada a cualesquiera otras que pueda recibir de Roche a lo largo de este año, no superarán el 30% de sus ingresos o presupuesto para dicho período.

El presente acuerdo en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las partes.

Esta aportación será publicada en la web de Roche conforme a lo establecido en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, dado que se trata de una aportación a una Fundación considerada como Organización de Investigación Sanitaria, a los efectos del citado Código.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Quinto.- Confidencialidad. Datos personales

Ambas partes mantendrán la confidencialidad sobre las informaciones y documentos a los que accedan como consecuencia de la colaboración aquí reflejada, salvo que se trate de información de dominio público o cuente con la autorización expresa de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá por un período de cinco (5) años. Este compromiso de confidencialidad no será aplicable respecto de aquellas informaciones que las partes ya conocieran y no estuvieran obligados a mantenerlas confidenciales.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento UE 2016/679, ambas Partes quedan informadas de forma inequívoca y precisa de que los datos de carácter personal que se facilitan en el presente Contrato, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación que en el mismo se establece, se integrarán en un fichero de datos informatizado de la responsabilidad, respectivamente, de cada una de las Partes y podrán ser utilizados para la gestión y cumplimiento adecuado de

las relaciones que en el presente Contrato se establecen y la gestión de los cobros y pagos consecuencia de los mismos, en caso de haberlos. Únicamente tratarán los datos personales para el cumplimiento de las finalidades descritas anteriormente, respetando en todo caso la legislación vigente.

Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición, cuando corresponda, mediante carta o escrito dirigido a la dirección de correo: [REDACTED] identificándose mediante nombre, apellidos y fotocopia del DNI. Asimismo, se podrá contactar con la Agencia Española de Protección de Datos.

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED]

En todo caso Roche no tendrá acceso a datos de carácter personal relativos al propio proyecto científico que no hayan sido previamente disociados, impidiendo la identificación de individuos concretos.

Sexto.- Otros pactos

Este acuerdo comprende todos los pactos entre las partes relativos al patrocinio del Proyecto y sustituye cualquier acuerdo anterior con el mismo objeto, tanto verbal como escrito. Ninguna de las partes estará facultada para ceder este acuerdo o parte de él a un tercero sin la autorización previa por escrito de la otra parte.

Adicionalmente a las contraprestaciones pactadas, la Fundación se compromete a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada la colaboración de Roche, mediante la mención de Roche, o la exhibición de su logotipo, en las comunicaciones orales o escritas sobre el desarrollo del proyecto. Roche proporcionará, en su caso, los materiales impresos necesarios al efecto (cartelería, etc.). Dicha mención no se considerará un beneficio para Roche.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Por **FISEVI**

Por **ROCHE FARMA, S.A.**

18 de marzo de 2022

17 March 2022

D. José Cañón Campos

D. Javier de Urquía Martí

D. José M^a Gómez Andaluz